

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Ejercito Nacional, número 499 (cuatrocientos noventa y nueve), colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:————————————————————————————————————
1. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL"
2. En fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/367/2016, misma que fue ejecutada el seis del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto





fr	rganico dei Instituto de Verificación Administrativa dei Distrito Federal, i fracción il, 2, 3 acciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación diministrativa del Distrito Federal
de Pi Vi O CC Fe Va sii	EGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de ublicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de sita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la rden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que onforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito ederal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su alidez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de mplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe on que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento diministrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
se Ad in pr Ve re	e realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación diministrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que tegran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no esentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de erificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar solución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos rídicos.————————————————————————————————————
as ac	e procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente sunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación la los hechos, objetos, lugares y cunstancias, lo siguiente:
	NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.  En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:  ESTANDO CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO MARCADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CON FOTOGRAFIA ESTANDO CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO MARCADO EN ORDEN DE SUSCRITO Y DANDO A CONOCER EL MOTIVO INSERTA PARA MAYOR REFERENCIA, PREVIA IDENTIFICACIÓN DEL SUSCRITO Y DANDO A CONOCER EL MOTIVO DE MI VISITA, SOY ATENDIDO Y MANIFIESTO QUE SE TRATA DE CUATRO ANUNCIOS TIPO ADOSADOS A FACHADA DE MI VISITA, SOY ATENDIDO Y MANIFIESTO QUE SE TRATA DE CUATRO ANUNCIOS TIPO ADOSADOS A FACHADA EN PRIMER NIVEL DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN CONSTITUIDOS POR UN BASTIDOR METALICO Y MARCQ ANGULAR METALICO, CUENTAN CON DOS LUMINARIAS CONSTITUIDOS POR UN BASTIDOR METALICO Y MARCQ ANGULAR METALICO, CUENTAN CON DOS LUMINARIAS CADA ANUNCIO, LAS CARTELERAS DE LOS ANUNCIOS ESTAN CONSTITUIDAS POR VINIL AUTOADERIBLE. EN CADA ANUNCIO, LAS CARTELERAS DE LOS ANUNCIOS ESTAN CONSTITUIDAS POR VINIL AUTOADERIBLE. EN CADA ANUNCIO, LAS CARTELERAS DE LOS ANUNCIOS ESTAN CONSTITUIDAS POR VINIL AUTOADERIBLE. EN CADA ANUNCIO.



2/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132. piso 10 Col Noche Buena. C.P. 03720 inveadí di gob.mx



FULIU: UVIAISOTIZUTO

IANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SE MANIFIESTA: 1 NO SE EXHIBE NINGUN DCUMENTO AL MOMENTO DE LA PRESENTE. 2 NO SE OBSERVA NINGUNA PLACA CON QR NI QUE CONTENGA OS DATOS DEL ANUNCIO. 3 SE TRATA DE CUATRO ANUNCIOS TIPO ADOSADOS A FACHADA EN PRIMER NIVEL, DINSTITUIDOS POR BASTIDOR METALICO Y MARCO ANGULAR METALICO, CUENTA CON DOS LUMINARIAS CADA DINSTITUIDOS POR BASTIDOR METALICO Y MARCO ANGULAR METALICO, CUENTA CON DOS LUMINARIAS CADA	
INSTITUIDOS POR BASTIDOR METALICO Y MARCO ANOSCAR METALICO Y MARCO ANOS	
IPERFICIE DEL MURO ES DE 270 M2 Y LA SUPERFICIE DE LA SUMATORIA DE LOS CUATRO ANUNCIOS ES DE 30 IPERFICIE DEL MURO CIEGO. 6 LA ALTURA DEL ANUNCIO DEL NIVEL DE LA QUE EQUIVALE AL 18.5% DE EXHIBICIÓN DEL MURO CIEGO. 6 LA ALTURA DEL ANUNCIO DEL NIVEL DE LA PUBLICIDAD INQUETA A LA PARTE SUPERIOR DE LOS ANUNCIOS ES DE 4.9 METROS. 7 EL MATERIAL DE LA PUBLICIDAD INQUETA A LA PARTE SUPERIOR DE LOS ANUNCIOS ES DE 4.9 METROS. 7 EL MATERIAL DE LA PUBLICIDAD INQUETA A LA PURIO DEL INMUEBLE.	
AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE DOCUMENTO.  su caso, se describe la cantidad de los materiales o sustancias que se toman como muestra para su análisis: SIN	
JESTRAS	
r su instalación a cuatro anuncios adosados, toda vez que los mismos se encuentrar heridos o sujetos por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla, lo terior, en términos del artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior de strito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:	) 
"Articulo 3. Para los electos de esta Ley se entiende pol	- n
III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro barda o barandilla;	- ),
imismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a e se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:	а -
requiere al C. para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de ificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:	•
EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.	
ora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su	S .



3/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F..
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 10
Çol. Noche Buena, C.P. 03720



caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:----"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se

solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

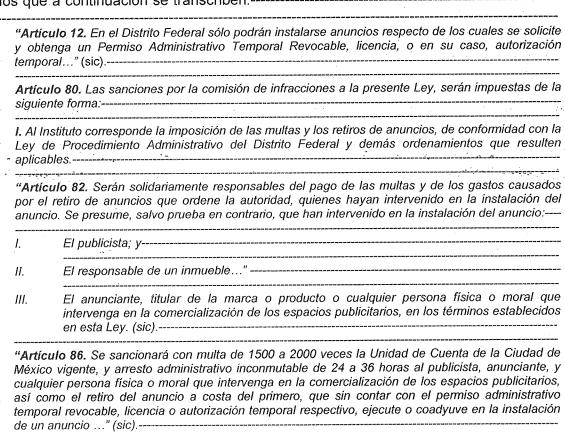
En consecuencia, y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que los anuncios materia del presente procedimientocuenten con el documento respectivo que acredite su legal instalación, (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios que ahora nos ocupan, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo) se procede al estudio y análisis del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica), sin que del mismo se advierta que se encuentran registrados los anuncios materia del presente asunto, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, ubicado en Ejercito Nacional, número 499 (cuatrocientos noventa y nueve), colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71.68 (setenta y uno punto sesenta y ocho

Publicidad Exterior del Distrito Federal.----







De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse en forma señalada en artículo 5 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Debiendo contener el nombre o denominación del Titular, el número de licencia correspondiente a la vigencia y la ubicación del anuncio a lo largo del margen inferior del material instalado, así como un código QR proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del Reglamento en mención..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en







corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.---

Por lo que respecta a los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 del Alcance de la Orden de Visita de Verificación, consistentes en que: "5.- Dimensiones del anuncio y el porcentaje de superficie de exhibición del anuncio en el muro ciego, la cual no deberá rebasar el 25% de la superficie total del muro, para lo cual medirá la superficie total del muro ciego y superficie del anuncios; 6.- La altura del anuncio. La cual no deberá rebasar 10 metros desde el nivel de banqueta al nivel superior del anuncio, 7.- Señalar el material que se utilizará en el anuncio, el cual no deberá ser ninguno de los prohibidos en la fracción VI, del artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; 8.- Que cuente con estructura adherida al muro del inmueble en donde se encuentra instalado y 9.- Pedir la opinión técnica de la Secretaría de Protección Civil y en su caso dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano" (sic), previstos en el artículo 84 Bis fracciones II, III, IV, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, debido a que como ya se señaló en líneas anteriores, los anuncios visitados no cuentan con licencia, así tampoco se encuentran registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, siendo que en términos del artículo antes señalado, dichas especificaciones forman parte del expediente técnico que se acompaña a la solicitud para





CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:-----

Novena Época Registro: 192796

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

AMERITA LA CONCESION DEL AMPARO POR VIOLACION AL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular levó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones condetas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA
Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo
Tercer Círcuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad





de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad-de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos, Ponente: Luis María Aquilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.------

------SANCION Y MULTA-----

UNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación de los anuncios adosados materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierten contemplados en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II, III, segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71.68 (setenta y uno punto sesenta y ocho centavos), por unidad de cuenta, dando un total de seis mil (6000) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de \$430,080.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA PESOS 00/100/M.N.), así como EL RETIRO DE LOS CUATRO ANUNCIOS ADOSADOS materia del presente procedimiento, instalados en el inmueble





ubicado en Ejército Nacional, número 499 (cuatrocientos noventa y nueve), colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, que deberán exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
B EL RETIRO DE LOS CUATRO ANUNCIOS ADOSADOS materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.————————————————————————————————————
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II,





**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del



10/12

Jon.



día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
SÉPTIMO En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
OCTAVO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
NOVENO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo</u> , <u>protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.  Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento</u>
expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

-;:







Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
datoo.porcondioo@iniodi.org.inix o www.iniodi.org.inix .
DECIMO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Ejercito Nacional, número 499 (cuatrocientos noventa y nueve), colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.————————————————————————————————————
DECIMO PRIMERO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste
EJODAFSAJARE

